

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala Una Nueva Historia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ÍNDICE

CONSIDERACIONES -----	3
Marco Normativo	
Internacional -----	4
Nacional -----	4
Local -----	5
1. Capítulo Primero. Disposiciones Generales	
Objetivo General -----	5
Objetivos específicos -----	5
Principios Rectores -----	5
Conceptos Clave -----	6
2. Capítulo Segundo. Del protocolo	
Ámbito de Aplicación -----	7
Medidas de Prevención -----	8
Acciones Preventivas -----	8
Acciones de divulgación -----	8
Recepción y Atención -----	8
Atención -----	9
Proceso de Atención -----	10
Medidas de Protección	
Determinación de las medidas -----	11
Tipos de medidas de Protección -----	12
Para Otorgamiento de Medidas -----	12
Del Procedimiento ante el departamento	
Procedimiento Ante el Departamento -----	13
Conclusión del Procedimiento -----	13
Fuentes utilizadas -----	13

CONSIDERACIONES

La libertad de expresión, así como la garantía, promoción y respeto a los derechos humanos, son piedras angulares en la consolidación de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Sin embargo, aún existen algunos prejuicios, estereotipos y formas de discriminación a la que se enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas al llevar a cabo su labor. Siguen siendo sujetas y sujetos de injerencias arbitrarias, ya sea por personas del servicio público o de particulares, las cuales pueden ser de tal gravedad como transgredir su integridad física, emocional o psicológica, inclusive en el grado más extremo, el atentar contra su vida.

El presente protocolo, tiene como finalidad sentar las bases y la ruta de actuación para procurar la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuando se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, o la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala.

En tal sentido reviste especial preocupación, la violencia, que en el ejercicio cotidiano de sus actividades, pudieran ser víctimas, ya que pueden enfrentar riesgos como la obstaculización de su trabajo, amenazas o, como se señaló, ataques a su integridad física, emocional, así como la privación de la vida.

El 25 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, este ordenamiento señala en su artículo 1º la importancia de la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En el segundo párrafo del citado artículo dispone la creación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante “Mecanismo”), a fin de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Mecanismo, de acuerdo con el artículo 3º, está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y se opera por la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el artículo 46 del ordenamiento citado, establece la obligación de la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de celebrar convenios de cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En el estado de Tlaxcala, como un compromiso contraído por la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros, el 15 de febrero de 2022, mediante decreto, se creó la Oficina para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Aunque los números en Tlaxcala no son altos en la violación a derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos ni de periodistas, es fundamental contar con un andamiaje normativo, para que de manera más efectiva se proteja a las personas que realizan dichas actividades.

Como se ha apuntado este instrumento de actuación permitirá tener una ruta a seguir en caso de daño a la integridad física o psicológica, amenazas, hostigamiento o intimidación que por ejercicio de su actividad enfrenten las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. A través de este protocolo se llevarán a cabo acciones con la finalidad de brindar la protección más amplia a las posibles víctimas, en términos de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes secundarias en materia de derechos humanos y libertad expresión.

Un dato relevante es que el Estado de Tlaxcala, se mantiene como uno de los más seguros para ejercer el periodismo, así como la defensa y promoción de los derechos humanos. Al corte de enero de 2025, 15 personas entre defensoras y periodistas se encuentran incorporadas al mecanismo nacional y 27 cuentan con una medida de protección estatal.

Este documento sentará las bases del actuar de las y los funcionarios del Departamento para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el estado de Tlaxcala, adscrito a la Secretaría de Gobierno, y en la atención que deba brindar a estos dos sectores, con base en un análisis de riesgo para la implementación de las medidas de protección adecuadas y para que sean atendidas con la prontitud, responsabilidad y diligencia debidas.

MARCO NORMATIVO

A) Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

B) Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ley General de Víctimas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Código Penal Federal.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

C) Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

Ley de la Administración Pública Estatal

Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno

Código Penal para el Estado de Tlaxcala.

Decreto por el que se crea la Oficina para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

1 Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Objetivos

Objetivo General del Protocolo

Sentar las bases y la ruta de actuación para procurar la protección integral más amplia a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren en situación de riesgo y de vivir cualquier tipo de violencia o ser sujetas de delitos que reconoce la Ley Federal como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo o la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala.

Objetivos Específicos

1. Garantizar la Seguridad: Proteger la vida, integridad y libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como de sus familias, ante amenazas y agresiones.
2. Establecer Mecanismos de Protección: Crear un sistema integral de protección que contemple medidas de prevención, atención y protección adaptadas a las necesidades específicas de cada persona.
3. Promover la Coordinación Interinstitucional: Fomentar la colaboración entre diferentes niveles de gobierno y organismos de derechos humanos para asegurar una respuesta efectiva ante situaciones de riesgo.
4. Fortalecer la Cultura de Protección: Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos y periodistas, promoviendo un entorno de respeto y apoyo.

Principios Rectores

1. Prevención: Implementar medidas proactivas para identificar y mitigar riesgos antes de que se materialicen, asegurando un entorno seguro para defensores de derechos humanos y periodistas.

2. **Protección integral:** Ofrecer un enfoque integral que contemple no solo la seguridad física, sino también el bienestar emocional y psicológico de las personas protegidas.
3. **Participación:** Involucrar a las personas defensoras y periodistas en el diseño e implementación de medidas de protección, respetando su autonomía y conocimiento sobre sus propias necesidades.
4. **Confidencialidad:** Garantizar la privacidad y la confidencialidad de la información relacionada con las amenazas o situaciones de riesgo que enfrentan estas personas.
5. **Buena fe:** Se presumirá la buena fe de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, por ende, los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de sus derechos, se abstendrán de criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de esos derechos.
6. **Debida diligencia.** Realizar todas las actuaciones necesarias que sean competencia del Departamento, dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.
7. **Interinstitucionalidad:** Fomentar la colaboración entre diferentes niveles de gobierno, organizaciones civiles y organismos internacionales para una respuesta coordinada y efectiva ante situaciones de riesgo.
8. **Acceso a la justicia:** Promover mecanismos que faciliten el acceso a la justicia para las víctimas de agresiones, asegurando que se investiguen adecuadamente los delitos cometidos en su contra.
9. **Capacitación continua:** Proveer formación constante a las y los actores involucrados en la protección, incluyendo autoridades y personal encargado de implementar los mecanismos de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas dicha capacitación.
10. **Evaluación y seguimiento:** Establecer mecanismos para evaluar la efectividad del protocolo y realizar ajustes necesarios basados en experiencias previas y cambios en el contexto social o político.

Estos principios buscan crear un entorno más seguro para quienes defienden los derechos humanos y ejercen el periodismo, promoviendo así una sociedad más justa e informada.

Conceptos Clave

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- **Actividad o labor periodística.** La que lleva a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión.
- **Agresión o agresiones.** Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad vivan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- **Ley Federal.** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- **Mecanismo.** Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- **Decreto.** Decreto por el que se crea la Oficina para la Protección de personas defensoras de derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Tlaxcala.
- **Reglamento.** Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno
- **Departamento.** Departamento para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el estado de Tlaxcala.
- **CEDH.** Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.
- **Medidas de Prevención.** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
- **Medidas de Protección.** Conjunto de acciones y medios de seguridad que implementa la autoridad competente, para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad del beneficiario.
- **Medidas Urgentes de Protección.** Conjunto de acciones y medios que adopta la autoridad competente para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.
- **Persona beneficiaria.** Persona a la que se le otorgan las Medidas de Prevención y/o protección, así como cautelares según la autoridad competente, por encontrarse en peligro su vida, integridad física o su actividad laboral.
- **Personas defensoras de derechos humanos y Periodistas** Las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
- **Personas periodistas.** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

2 Capítulo Segundo. Del protocolo

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo está dirigido al personal del Departamento que intervenga en la recepción y la solicitud de atención de casos, así como en el análisis y evaluación de las mismas, para determinar la implementación de alguna medida de protección o medida urgente de protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que viven cualquier tipo o modalidad de agresión.

Medidas de prevención

Acciones preventivas. El Departamento buscará impulsar el debido respeto de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el servicio público, por medio de diversas acciones con características preventivas, como:

- a) Sensibilizar, mediante mesas de trabajo, a las personas del servicio público de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de los funcionarios de seguridad pública de los municipios, sobre la importancia y delicadeza de estos temas.
- b) Propiciar el diálogo entre las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- c) Programar cursos de capacitación en materia de derechos humanos tendientes a fomentar la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- d) Difundir a través de redes sociales, eventos y todo tipo de actividades, con la finalidad de dar a conocer los derechos que tienen dichos grupos, así como el apoyo que el Departamento les puede brindar.
- e) Promover los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas, a través de los medios gubernamentales

Acciones de divulgación. Las acciones de divulgación y producción editorial considerarán una campaña permanente de sensibilización y comunicación sobre los derechos humanos y los deberes de las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas, incluyendo materiales como:

- a) Dípticos.
- b) Trípticos.
- c) Carteles.
- d) Banners.
- e) Cápsulas informativas y formativas de difusión masiva.

Recepción y atención

El objetivo del Protocolo -como se ha mencionado- es establecer los lineamientos para brindar una atención eficaz de personas defensoras de derechos humanos y Periodistas que sean víctimas o sufran agresiones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recabar los datos generales de quien solicita el apoyo. (Cédula de control)
- b) Identificar la problemática.
- c) En caso de solicitar atención y/o asesoría, el Departamento, a través de su área jurídica, como primera instancia de atención, será la competente para brindar la misma.

El personal del Departamento elaborará un acta cédula de control, en donde consten los datos generales de la persona defensora de derechos humanos y periodista, el presunto agresor, el vínculo existente entre ambos, los tipos y modalidades de agresiones.

El área jurídica del Departamento, informará a la persona solicitante la situación legal en la que encuadra su problemática y le dará a conocer las diversas acciones que jurídicamente puede ejercitar, los procedimientos legales, sus alcances y resultados, asimismo le brindará el acompañamiento ante las instancias de procuración y administración de justicia.

Para la entrevista inicial se utilizará un espacio que cuente con la privacidad necesaria para que la persona beneficiaria exponga su caso, donde se puedan plantear diversos aspectos personales: emociones, conductas, pensamientos, situaciones de violencia u otros, que interfieren en el desarrollo de las labores que lleva a cabo.

Si se encuentra en estado de crisis, se le brindarán servicios terapéuticos, como lo son la contención emocional y gestión del estrés, a través de la Clínica de las Emociones del SEDIF.

Una vez proporcionada la atención a través de servicios suministrados por el personal de primer contacto y dependiendo de las particularidades del caso, se puede proceder a la canalización ante la autoridad correspondiente, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar una entrevista para conocer la situación y necesidades de la persona defensora de derechos humanos o periodista.
- b) Proponer y elegir alternativas de solución, con el fin de generar opciones con la aprobación de la persona defensora de derechos humanos o periodista, para atender su situación considerando las amenazas recibidas, así como en los aspectos que se sienta más vulnerable, a fin de aminorar el riesgo existente.
- c) Efectuar un registro interno del caso y del desarrollo de la entrevista.
- d) Elaborar un plan de seguimiento del caso ante las instancias encargadas de implementar las medidas de protección.

Por lo que respecta a las necesidades de espacio e infraestructura, la seguridad de las instalaciones y las áreas para la atención, es necesario contar con un guardia de seguridad en recepción, a fin de controlar el acceso de las personas, así como en caso de emergencia ante actos de violencia externa contra personal de la Comisión o de las personas beneficiarias.

Atención

Primer contacto en la atención

El primer contacto, como una de las formas activas para atender este tipo de asuntos, tiene como objetivos:

- a) Identificar plenamente actos u omisiones que vulneren los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- b) Cuando derivado de la evaluación de riesgo se considere un asunto susceptible de solicitar la implementación de medidas urgentes, se deberá elaborar el documento a través del cual se requiera a la autoridad estatal correspondiente, la implementación de las medidas de protección urgentes a

que haya lugar y se hará, al mismo tiempo, la remisión de manera inmediata del escrito respectivo al Mecanismo.

- c) Evaluado el riesgo, se determinará si se apertura el expediente así como proponer al peticionario otorgar acompañamiento jurídico y la presentación de la denuncia ante la FGR o FGJE.
- d) En caso de ser necesario, referir a la persona con las instancias competentes para que se gestione el apoyo que requiera.

Toda persona defensora de derechos humanos o periodista que haya sido agredida en el ejercicio de sus actividades, requiere la asesoría jurídica que le permita conocer los derechos con que cuenta, las instancias y mecanismos que pueden auxiliarle de manera directa y su alcance.

Dada la naturaleza de los hechos, se debe distinguir en qué casos se vulneran sus derechos humanos y en cuáles existe la comisión de un delito o ambos.

Si los actos u omisiones pudieran constituir algún tipo de responsabilidad en contra de alguna autoridad o persona servidora pública, el personal competente de este Departamento, previo consentimiento de la persona afectada, canalizará ante la autoridad a la que le corresponda conocer del asunto, debiendo constatar que se le brinde la atención que requiera.

La atención incluye los procedimientos que permiten identificar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que viven o han vivido en situaciones de agresiones, con el fin de brindarles atención, asesoría y/o canalizarlas a las áreas e instituciones adecuadas. Los componentes del proceso de atención son los siguientes:

- a) Identificación de la situación de agresiones.
- b) Asesoría.
- c) Información legal.
- d) Atención esencial.
- e) Otorgamiento de medida
- f) O Referencia ante el Mecanismo.

Proceso de atención

- En esta etapa se ofrecerá información legal relativa a sus derechos y acceso a la justicia, articulada con el proceso de atención médica y psicológica. La atención esencial tiene que ver con los servicios que pueden ofrecerse y contempla componentes de detección, servicios médicos, consejería especializada, referencia y registro. El registro de los casos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que son víctimas de alguna forma de agresión, permite adoptar políticas y ofrecer servicios a quienes la padecen.
- Realizada la evaluación del caso, se solicita a la autoridad competente se adopten las medidas de protección para preservar su seguridad e integridad física, así como otros servicios que pudieran requerir las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de violencia, tendientes a preservar su integridad física. Cuando la persona defensora de derechos humanos o

periodista agredida desee tomar acciones legales ante el Ministerio Público, el personal del Departamento le informará de los alcances que tendrá dicha acción en cuanto al inicio de la carpeta de investigación respectiva.

- El personal del Departamento deberá brindar una orientación inicial respecto a los recursos legales a su alcance que tiene la persona defensora de derechos humanos o periodista.

Medidas de Protección

Durante el proceso para determinar las medidas de protección es necesario identificar, reconocer, analizar y contextualizar las agresiones que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de atender su situación adecuadamente.

Lo no previsto en el presente Protocolo se subsanará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el (DOF) de fecha 25 de Junio de 2012.

Con la evaluación de la agresión se plasman las vulnerabilidades, capacidades, circunstancias y situación de la persona defensora de derechos humanos o periodista, así mismo se distinguen los riesgos a los que se enfrenta, a partir de identificar las características de la violencia, sus efectos, los probables peligros, así como de sus familiares cercanos.

Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en consentimiento, se dañe la integridad física, psicológica, se amenace, hostigue o intimide a:

- a) La persona defensora de derechos humanos o periodista.
- b) Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodistas.
- c) Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización o movimiento social.
- d) Los bienes de la persona, el grupo, organización o movimiento social.
- e) Las demás personas que se determine en el proceso.

En el Departamento en su área jurídica, brindará asesoría en la presentación de solicitudes de incorporación, en su caso, al Mecanismo.

En el caso de las mujeres, cuando en la amenaza o agresiones presenten diversas modalidades o tipos de violencia o discriminación de género, la autoridad tiene la obligación de tomarlas en cuenta conforme a las disposiciones legales aplicables, así como en los instrumentos internacionales.

Determinación de las medidas

- El Departamento tendrá la facultad de solicitar -en cualquier momento- a las autoridades competentes, que se tomen las medidas protección necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación, así como solicitar su modificación cuando cambie la situación que la motivó.

- Además de la persona titular del Departamento, podrá solicitar medidas de protección la persona encargada del área jurídica.
- La aceptación de una medida de protección por parte de la autoridad estatal o municipal debe ser en un lapso no mayor de 24 horas. En caso de aceptación, informará al Departamento de manera periódica el cumplimiento de las mismas. Asimismo se podrá ampliar según el proceso de evaluación y seguimiento, hasta que se determine la conclusión. De esta manera se llevará a cabo un estudio de riesgo, el cual será puesto a consideración del beneficiario, a fin de determinar respecto del posible levantamiento o extensión de las medidas.
- A fin de que las medidas a adoptarse sean adecuadas y cumplan con el objetivo de preservar la integridad física, el hostigamiento o el daño irreparable que se pueda causar al beneficiario, cualquier propuesta de medida de protección deberá hacerse del conocimiento de las personas que ejercen la defensa de derechos humanos o el periodismo, a fin de que puedan manifestar su consentimiento o, en su caso, aporte elementos que permitan modificar las mismas.

Tipos de Medidas de Protección

- a) Línea directa de emergencia
- b) Rondines en la modalidad de bitácorados y aleatorios, a cargo de los cuerpos de seguridad estatal y municipal.
- c) Dispositivo de auxilio
- d) Seguridad de inmuebles e instalación de sistemas de seguridad
- e) Resguardo del beneficiario.
- f) Otras

Para otorgamiento de medida. Para la emisión o solicitud de las medidas de protección se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Calificación del riesgo.
- b) Esquemas de protección: individual, colectivo, protección de inmuebles.
- c) Urgencia y temporalidad de las medidas.
- d) Modalidad de las medidas
- e) Apoyo de fuerzas policiales.
- f) Telecomunicaciones.
- g) Atención médica y psicológica.
- h) Protección de la identidad de la persona beneficiaria.
- i) Consentimiento expreso del beneficiario.

Del Procedimiento ante el departamento

El objetivo del procedimiento establecido en el presente Protocolo, el o la titular del Departamento y la persona responsable del área jurídica, solicitarán las medidas de protección, a la autoridad competente, informando al Mecanismo y dando puntual seguimiento del asunto.

Conclusión del procedimiento

En caso de que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas se encuentren fuera de peligro o hallan cesado los hechos que motivó la solicitud de la o las medidas de protección dictadas por el Departamento, previo seguimiento y análisis respectivo con el beneficiario, este Departamento podrá dar por concluido el expediente, que para tal efecto se aperturó, así como la implementación de las Medidas. Asimismo, se notificará la conclusión de la Medida de protección a las autoridades que las ejecutaron, así como al Mecanismo Nacional.

Fuentes utilizadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 2012.

Consultada:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP_200521.pdf Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Gaceta de Derechos Humanos, Año XIV, Número 234, 2019. Consultada en:

<http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/gacetitas.asp> Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial del Estado del Lunes 28 de diciembre de 1992. Consultada en: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/Leyes-Estatales/LEY-DE-LA-CEDHNL-28-MAYO-2021>.

Gobierno del Estado de Veracruz, Protocolo para la protección y atención de mujeres periodistas en Veracruz, 2014. Consultado en: <http://ceapp.org.mx/nor/44.pdf> Propuesta Cívica, A.C., Frente al Riesgo y al Caos, Análisis del marco normativo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas en México, Primera edición, México, 2019. Consultado en: <https://propuestacivica.org.mx/proyecto/frente-al-riesgo-y-al-caos#image-72>

Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo, 2018. Consultado en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/68_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Periódico Oficial del Estado Número 152 del 02 de diciembre de 2015.

Consultado en: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/Leyes-Estatales/REGLAMENTO-INTERNO-CEDHNL-POE-02-12-2015.pdf>

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPPDDHP.pdf Secretaría de Gobernación, Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobado por la Conferencia Nacional de Gobernadores en sesión del 11 de agosto de 2017, aprobado por la Junta de Gobierno del mecanismo Federal en agosto de 2017.

Protocolo de Escazú. Acuerdo de Escazú | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gov.mx

Artículo 19. Derechos pendientes: informe sexenal sobre libertad de expresión e información en México – A19

Anexo Uno. A) Cédula de Control

					
Cédula de Control de la Oficina para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas					
					FOLIO No.
					FOTO
Nombre	Apellido Paterno		Apellido Materno		
Fecha de Nacimiento			Sexo		
Dirección					
		Número	Colonia	Municipio	
Referencia de domicilio					Incorporado al Mecanismo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Pertenece a algún sector vulnerable? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿cuál?					
Medio, asociación o grupo al que pertenece					Periodista si <input type="checkbox"/>
Medio ContraPoder					
Acreditación como Defensor de Derechos Humanos o Periodista					Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> .D.H <input type="checkbox"/>
Teléfono					
E-mail:					
Medida otorgada					
Agresor:			Tipo de agresión		
Referencias Personales :					
Nombre			Teléfono		No. de carpeta
Observaciones:					
<p>AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO</p> <p>La Secretaría de Gobierno a través de la Oficina para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con domicilio en calle 15 número 1204 esquina con calle 14, colonia La Loma Xicoténcatl, código postal 90070, Tlaxcala capital, es responsable de uso y protección de datos personales conforme a lo dispuesto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p><i>Finalidades del trato de los datos personales que requieren de su consentimiento</i> Los datos personales recabados serán utilizados exclusivamente con el fin de determinar la implementación de Medidas Preventivas o de Protección.</p> <p><i>Transferencia de datos personales</i> En la implementación de medidas preventivas o medidas de protección. Nos comprometemos a no transferir sus datos personales salvo aquellas que sean necesarias a los requerimientos por autoridades competentes debidamente fundados y motivados, con los objetos de implementar y coordinar acciones.</p> <p><i>Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, cancelación, u oposición de datos personales).</i> Usted decidirá ejercer alguno de estos derechos solicitando informes a través de los siguientes medios: Directamente en la Oficina Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con domicilio en calle 15 número 1204 esquina con calle 14, colonia Xicoténcatl, código postal 90070, Tlaxcala Capital correo electrónico: defensoresdhyperiodistas.segobtlaxcala.gob.mx.</p>					
Nombre Completo, fecha y firma. _____					

Lic. Víctor Manuel Ávila García

Departamento para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dra. Herminia Hernández Jiménez

Dirección de Derechos Humanos de la Segob

Lic. Jeremy Martin Rocha Domínguez

Dirección Jurídica de la Segob

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

